Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 9 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por MERCASUR LTDA contra KARLA TATIANA LOAIZA RAMIREZ, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 17 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00067-00**. No se presentó solicitud de medidas cautelares.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

Auto Interlocutorio Civil.
Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-0067-00
Demandante: MERCASUR LTDA
Demandados: KARLA TATIANA LOAIZA RAMIREZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por MERCASUR LTDA, a través de su representante legal contra KARLA TATIANA LOAIZA RAMÍREZ.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá acreditar que se haya remitido copia de la demanda y de sus anexos a la demandada. Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Deberá anexar el certificado de tradición del inmueble de la copropiedad, en que se demuestre que la señora KARLA TATIANA LOAIZA RAMÍREZ es propietario de dicho bien. Lo anterior, bajo el entendido de que el artículo 78 de la Ley 675 de 2001 determina que las cuotas de administración se encuentran a cargo de los propietarios de los inmuebles, por lo que se requiere acreditar dicha calidad.
3. Debe aclarar si la demanda ejecutiva tiene como fundamento derecho el C. G. P. o la Ley 675 del 2001.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por MERCASUR LTDA a través del representante legal contra KARLA TATIANA LOAIZA RAMIREZ de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ERIKA MEDINA AZUERO, como representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC